

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Núm. 211

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Amando Fernández Vidal, de Villadepalos (Carracedelo), para realizar cruce subterráneo para conducción de agua para usos domésticos, de 5 m. en Km. 7, Hm. 2, casco urbano C. V. de Villadepalos a Cacabelos, ocupando 3,50 m. en zona colindante de ambas márgenes; 0,50 m. en zona servidumbre margen derecha y 14,50 m. en la de la izquierda. La zanja será de 0,30 m. de anchura y 0,60 m. de profundidad, con tubería.

León, 28 de agosto de 1969.—El Presidente.

4387 Núm. 3159.—132,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

El Ilmo. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta de Subastas de esta Delegación, ha dispuesto:

Que el día 27 del mes actual, a las once horas, en la Sala de subastas de esta Delegación de Hacienda, se proceda a la venta en pública subasta de diez vehículos automóviles de diferentes marcas y de otros géneros procedentes de comiso de contraban-

do y abandono a favor de la Hacienda Pública, aceptados por la Dirección General de Aduanas.

La relación detallada de dichos automóviles y géneros, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, con indicación de su valor, lugar donde se hallan depositados, días hábiles para su examen por el público interesado y demás detalles de la subasta.

León, 9 de septiembre de 1969.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente, Carlos Duplá Zabalza.

4486 Núm. 3156.—165,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Exp.: T-463.

Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando a don Pedro Chamorro Santos la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de don Pedro Chamorro Santos, con domicilio en Valencia de Don Juan (León), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Chamorro Santos la instalación de una línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 500 metros de longitud, con entronque en la línea de León Industrial, S. A., a Valencia de Don Juan, y término en un centro de transformación de 50 KVA., situado junto al Km. 38 Hm. 3, de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León), cruzando la línea dicha carretera en el lugar antes indicado.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 19 de setiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4565 Núm. 3124.—253,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 980/69, incoado contra D. Francisco Morán, vecino de León, por infracción de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 29 de agosto de 1969, una Resolución por la que se le impone una sanción de mil pesetas.

Y para que sirva de notificación al expedientado, D. Francisco Morán, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José Subirats. 4525

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Empresa "Ferrocarril Ponferrada-Villablino", de "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.", suscrito con fecha 17 de julio del corriente año; y

RESULTANDO: Que con fecha 13 de agosto pasado, se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del mencionado Convenio, que remite la Organización Sindical, al que une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación y se han subsanado las deficiencias que había señalado la Dirección General de Trabajo en su escrito del pasado día seis.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aprobación de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes hacen expresa declaración de que lo pactado no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, y que está conforme con lo que establece el Decreto 10/68 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, por lo que procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.-Ferrocarril Ponferrada-Villablino", y los trabajadores de la misma.

Segundo: Que el presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL QUE SUSCRIBEN LA EMPRESA MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo primero.—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta y se suscribe entre la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.", y todos los trabajadores ferroviarios que prestan servicios a dicha Empresa.

Artículo segundo.—*Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad laboral, pero surtirá todos sus efectos económicos desde primero de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—*Duración.*—La duración del Convenio se fija en un año, contado desde la fecha de su aprobación y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denunciase formalmente según lo previsto en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, en relación con el artículo 12 de la Ley de 24 de abril, también de 1958, que señala un plazo de antelación mínimo de tres meses a la fecha del vencimiento.

Artículo cuarto.—*Indivisibilidad.*—Las cláusulas que constituyen el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, de forma tal que las materias objeto de Convenio han de ser reguladas en su totalidad por los pactos del mismo.

Artículo quinto.—*Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, únicamente serán aplicables si sumadas a las reglamentarias vigentes con anterioridad al mismo, exceden globalmente de la retribución pactada.

Artículo sexto.—*Compensaciones y absorciones.*—Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables o absorbibles en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por cualquier clase de norma, resolución u otra causa.

Artículo séptimo.—*Comisión Mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958, que reglamenta los Convenios Colectivos Sindicales, se crea la Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado en este Convenio.

La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y seis Vocales, tres de representación económica y otros tantos de representación social. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría, dirimiendo, en su caso, el voto del Presidente.

La Comisión será convocada por el Presidente, siempre que lo estime oportuno y, también, cuando lo solicite la representación de cualquiera de las partes, es decir, la social o la económica.

La Comisión tendrá como fuente de trabajo:

- Las cláusulas literales de este Convenio.
- Los antecedentes de las Actas de la Comisión Delegadora y restante documentación que ha servido de precedente a las cláusulas que ahora se pactan.
- Los Reglamentos Generales y Normas Obligatorias legalmente vigentes.

Artículo octavo.—*Repercusión en precios.*—A ambas partes hacen constar que las mejoras pactadas no repercutirán sobre los precios.

Artículo noveno.—*Salarios y retribuciones.*—El cuadro de salarios anual que regirá para las distintas clases según distinción adoptada por la Reglamentación de Trabajo, será el siguiente:

Clase	Salario anual
1	63.464
2	57.634
3	54.073
4	48.050
5	47.147
6	42.729
7	40.903
8	40.293
9	39.037
10	38.427
11	37.730
12	36.771

Estos salarios servirán de base para la determinación de quinquenios, horas extraordinarias y gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, exclusivamente.

La paga de beneficios se seguirá rigiendo por iguales normas que en la actualidad.

Artículo décimo.—*Categorías profesionales.*—Las categorías profesionales de los productores afectados por el presente Convenio son las que señala el artículo 34 de la vigente Reglamentación Nacional, con las siguientes observaciones:

- Los Oficiales de Oficio de 2.ª, cuando alcancen 15 años de antigüedad en esta categoría, percibirán el sa-

lario de Oficiales de 1.ª, sin variación de clase y categoría.

b) Los Fogoneros Autorizados pasarán a percibir, sin mutación de clase ni categoría, los salarios correspondientes a la clase 7.ª y su premio será el de Maquinistas o el de Fogoneros, según desempeñen una u otra función.

c) Los Factores Autorizados de la línea pasarán a percibir, sin mutación de categoría ni clase, los salarios correspondientes a la clase 6.ª, lo mismo que lo vienen percibiendo los de las Estaciones de Ponferrada y Villablino, y el premio será el correspondiente a los Jefes de Estación o Factores Autorizados, según desempeñen una u otra función.

d) Los Factores Autorizados de ramales pasarán a percibir, sin mutación de clase ni categoría, los salarios comprendidos en la clase 7.ª.

e) Los Maquinistas y Fogoneros adscritos a la reserva de Villablino se asimilarán a los de relevo de línea y su premio se equipará al de estos últimos.

Artículo undécimo.—*Valoración de puestos de trabajo.*—Aprecian ambas partes la conveniencia de llegar a una valoración de los puestos de trabajo y a cuyo fin se adoptarán las medidas conducentes a satisfacer esta aspiración común.

Artículo duodécimo.—*Premios e incentivos.*—Las partes acuerdan mantener las normas y las cuantías de los incentivos que el personal venía percibiendo con anterioridad a primero de enero de 1969, según distribución que se hace en la tabla adjunta aprobada expresamente por ambas partes, y en la que también se recoge un nuevo premio para Maquinistas y Fogoneros y que se crea por este Convenio. Este último premio se percibirá por día de trabajo.

Artículo decimotercero. *Premios especiales.*—a) El personal comprendido en el Servicio de Movimiento, en las clases 5.ª a 9.ª, ambas inclusive, con excepción de los Factores Autorizados, percibirán por este Convenio un premio de 200 pesetas mensuales sobre el que vienen cobrando en la actualidad, con las mismas normas de distribución, pero devengado por día de trabajo.

b) El personal de Servicio de Material y Tracción, de la clase 10.ª, con la categoría de Ayudantes de Recorrido, percibirán 200 pesetas mes sobre el premio que vienen cobrando en la actualidad, rigiéndose también esta mayor percepción por las normas del citado premio, pero devengados por día de trabajo.

Artículo décimocuarto.—*Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.*—Este impuesto será de cargo

de la Empresa para aquellas categorías profesionales que estuvieran sujetas al mismo por Ley, el 31 de diciembre de 1968.

Artículo decimoquinto.—*Suministro de carbón.*—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico, en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia y sostén de la misma.

El suministro de carbón será de 300 kilogramos en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y de 250 kilogramos en los restantes meses, y de la clase, granza u ovoides.

La venta o cesión del carbón será sancionada con la pérdida definitiva de este suministro y del derecho al mismo.

El precio de este suministro de carbón será de quinientas pesetas la Tm.

Este precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente, si se alterase el precio de venta de la Tm. de carbón.

Las absorciones que actualmente se practican seguirán haciéndose, si bien teniendo en cuenta el nuevo precio de 540 pesetas Tm. fijado para el carbón.

Artículo decimosexto.—*Garantía.*—Para el personal en general, cualquiera que sea su categoría, clase o servicio en el que se halle encuadrado, la Empresa garantiza, en virtud de este Convenio, un incremento mensual mínimo de trescientas pesetas, teniendo en cuenta para el cómputo de este mínimo todos los beneficios que el trabajador perciba tanto en metálico como en especie, a virtud del propio Convenio.

Para el abono de este mínimo, cuando corresponda, se incrementará el premio del trabajador afectado en la parte que proceda.

Artículo decimosexto.—En el supuesto de que la Autoridad administrativa, en uso de las facultades que le competen, no aprobara alguno de los pactos de este Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiéndose reconsiderar su contenido por ambas partes.

Leído en su integridad, con asistencia de todos los Vocales y Asesor Social, se aprueba en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Concurren como sustitutos de los titulares los Vocales suplentes, don Ildefonso Orallo Gutiérrez y don José López García, por hallarse los titulares ausentes por vacaciones.

4519

Núm. 3173.—1.969 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiéndose omitido por un error involuntario, el acuerdo de imposición de contribuciones especiales, adoptado por la Corporación municipal en sesión del día 2 de agosto último, para la obra de «mejora de travesías en Ponferrada», cuyo anuncio se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 185, de fecha 18 del pasado, por el presente se expone nuevamente al público, juntamente con el expediente tramitado, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Estas reclamaciones deberán ser presentadas en este Ayuntamiento y dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de León.

Ponferrada, 12 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Luis García Ojeda.
4540 Núm. 3179.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para la construcción del camino vecinal de Bustos a la estación de Valderrey estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valderrey, a 12 de septiembre de 1969.—El alcalde, Domingo Prieto.
4541 Núm. 3178.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas de presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y axiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1968.

En dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse, contra las mismas, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cistierna, 12 de septiembre de 1969.
El Alcalde, Manuel G. Diez.

4532

Núm. 3175.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 7 de 1969 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por don Jesús Fernández Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva del Carnero, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra don Amado García y García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santibáñez del Bernesga y su esposa, doña María-Ascensión García Díez, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 165.000 pesetas de principal y 40.000 pesetas más para intereses, gastos y costas. En dichos autos se embargaron, como de la propiedad del ejecutado, los siguientes bienes:

1.º—Un vehículo marca "Morris", modelo 1.100, matrícula LE-41.014, en perfecto estado, y que se encuentra en poder del ejecutado. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

2.º—Un local comercial situado en la planta baja de la casa número 182 de la avenida Schutz y número 1 de la calle Prolongación Ana María, de Gijón, haciendo esquina a las citadas calles, de una superficie útil de 43,91 metros cuadrados. Linda, visto desde la Avenida Schutz, por su frente, con dicha Avenida; derecha, calle Prolongación de Ana María; izquierda, con el departamento número 6 ó local comercial de la misma planta; y por el fondo, con el portal número 1 de la calle Prolongación Ana María. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

3.º—Departamento señalado con el número 31, vivienda o piso primero centro, tipo D, entrando en ella desde la escalera de la casa señalada con los números 182 de la avenida Schutz y 1 de la calle Prolongación Ana María. Está situada en la primera planta alta del edificio y tiene su acceso por el portal número 1 de dicha calle Prolongación Ana María. Ocupa una superficie útil de 45,82 metros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, dos dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño. Linda, visto desde la Avenida Schutz, por su frente, con dicha Avenida; por la derecha, con la vivienda centro tipo E de la misma planta y con la calle Prolongación Ana María; por la izquierda, con la vivienda derecha tipo C de la misma planta; y por el fondo, con rellano de la escalera y con dicha vivienda centro tipo E, de la misma planta. Valorado en doscientas mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta,

por primera vez, término de veinte días, los bienes descritos anteriormente, habiéndose señalado para dicho acto las doce horas del día quince de octubre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate; y que dichos bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en León, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

4485 Núm. 3157.—539,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Domingo Zamora Doncel, Juez comarcal sustituto de Sahagún y su Comarca.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 170/68, que se tramita en este Juzgado, por incendio de un monte, contra don Jesús Conde Fernández, vecino de Cea, se ha señalado el día treinta de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la primera subasta pública de las fincas rústicas propiedad del denunciado, sitas en el término municipal de Cea, que a continuación se relacionan:

1.ª—Tierra al Caño Frio, de 19 áreas 26 centiáreas, que linda: Norte, reguera; Sur, linderón; Este, edil; y Oeste, reguera.

2.ª—Tierra a Quebrantarados, de 8 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Víctor Bajo; Sur, fincas particulares; Este y Oeste, regueras.

3.ª—Tierra a Valdecogido, de 14 áreas 98 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Merino; Sur, senda; Este, Miguel Rodríguez; y Oeste, Everísimo Mantilla.

4.ª—Tierra al pago de Valdesolares, de 12 áreas 84 centiáreas, que linda: Norte, reguera; Sur, Leopoldo Pascual; Este, Valentín Rodríguez; y Oeste, Dionisio Conde.

5.ª—Tierra al pago de Cantarero, de 19 áreas 26 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Manuel Bartolomé; Sur, Liduvina Pérez; Este, Miguel Rodríguez; y Oeste, Teodomiro Conde.

Dichas fincas han sido tasadas pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas.

El tipo de licitación para tomar parte en la subasta es de cinco mil pesetas; no se admiten posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo; los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría del Juzgado, para tomar parte en la subasta, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo y podrán tomar parte en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Sahagún, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Comarcal sustituto, Domingo Zamora Doncel.—El Secretario, G. Martínez.

4482 Núm. 3155.—341,00 ptas.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valderrey

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, quede conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las cuotas para el sostenimiento de esta Hermandad, tendrá lugar el día 25 del actual, durante las horas de 10 de la mañana hasta las seis de la tarde, en el local de la casa Ayuntamiento.

Están comprendidos como contribuyentes todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, aunque vengan exentos de contribución (igual que el año anterior) y los propietarios de ganados.

Los contribuyentes que el indicado día no verifiquen el pago, podrán hacerlas después efectivas desde el día 1 al 15 de octubre próximo, durante las horas de Oficina en la oficina del Recaudador en Astorga, calle Pandorado, número 60.

Transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el recargo de apremio del 20 por 100, previniéndoles que si hacen efectivos sus descubiertos en dicha oficina desde el día 20 al 30 de octubre el recargo se reducirá al 10 por 100.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Valderrey, 8 de septiembre de 1969. El Jefe de la Hermandad (ilegible).

4546

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 183.263 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4514 Núm. 3174.—55,00 ptas.